Boletin

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

La: leyes, órdenes y anuncios que hayan de inserta se en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto e pa aran á los Editores de los mencionados period.cos-(Real orden de 6 de Abril de 1833).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCRPTO LOS DOMINGOS,

Precio de suscricion .- En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. menmestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones co Madrid en las oficinas del Boleria, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directemente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abonoen selles.—Un número suelto 10 cuartos. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Les disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no poure, se inserta-rán oficialmente: asimismo cualquier aguncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagaránsu insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

Primera Secretaria de Estadio. - Escelentisimo senor. - El Mayord omo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cáphara de S. M. à las diez de esta mañana, une dice lo que

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha pasade la noche sin covedad. La enfermedad ha entrado en el periodo de declinacion.»

De órden de S.M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 7 de mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes. - Escelentisimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exemo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por esa Direccion en cump!imiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar à efecto la revision de la carga de justicia de 99 rs. vn. anuales, que como comparticipe de la que figura en el presupuesto vigente al número 66, art. 5.°, capítulo 31, seccion 4.*, percibe don Manuel Ma-

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao à 26 de octubre de 1828, de la que resulta que el Sindico del Consultado de la misma villa, autorizado competentemente, renovo por nueve años mas la imposicion de 3500 rs. que en la Tesoreria del mismo Consulado tenia hecha don Manuel María Mainte, reduciendo el interés al 3 por 100 en vez del 4 y medio que estaba pactado en la primitiva obligacioa, hipotecando á la devolucion de dicho capital y sus reditos las averias ordinarias y estraordinarias y cuantos bienes y rentes poseia el Consulado:

Vistas las diligencias de co.ejo de la escritura testimoniada de que se hizo mérito, resultando hallarse conforme con su original:

diciembre de 1856 por el Vocal Secre-tario de la Junta de Comercio de Bilbao, en la que con referencia à los antecedentes que existen en la Contaduría, y Archivo de la misma, espresa no ha sido redimido ni indemnizado, bajo concepto, al acreedor el capital espresado:
Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública,

segun la relacion de pagos que la misma ha suministrado al efecto y se ha tenido presente: Vista la ley de 29 de abril de 1855

determinando la revision y reconocimiento de cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse.

Considerando que el contrato consignado en la referida escritura se otorgó por personas hábiles con las solemnidades legales, y no tiene ningun vicio que lo invalide; que la obligación contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente, por no haberse devuelto el capital que recibió en calidad de préstamo.

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en la obligación al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este v suprimiend) los arbitrios que servian de hipoteca à los capitales prestados, y ha reconocido dicha obligacion pa-gando los rélitos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este participe se funda en un titulo on erozo, y que se halla acreditada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien

S. M., conformándose con los diclámenes emiti los sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo à V. E para su conecimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1861.—Salaverria.—Senor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de òr len públi-co.—Negociado 1.º

Exemo. Sr.: S M. la Reina (Q. D. G.) se ha digna lo prevenirme manificste à V. E. que ha visto con satisfaccion la prueba de caridad con que don Lopoldo Verner ha queri io inaugurar su nueva artefacto: y despues de haber funcionado Marques de la Vega de Armijo.

Vista la certificación espedida en 5 de | caridad súbdito español, destinando la suma de 10.000 rs. vn. para socorro de los pobres de España.

S. M. se ha servido mandar que esta cantillad se aplique en beneficio de les pobres que han que lado sin fortuna con motivo de las últimas inundaciones ocurrid is en varias provincias del reino, siendo al mismo tiempo su voluntad se dén las gracias en su Real nombre al espresado don Leopoldo Werner por el acto de beneficencia con que se ha distinguido.

De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento, noticia del interesado y demas efectos que correspondan. Dios guarde à V. E muchos años.

Madrid 17 de abril de 1861.-Jesé de Posada Herrera. - Señor Ministro de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica .- Negociado 4.º

Accedien lo à lo propuesto por V. I. y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que para el próximo curso se establezca una cátedra de lengua alemana en el Instituto de astrocario de la lengua alemana en el Instituto de la lengua el lengua alemana en el Instituto de la lengu tituto de esa provincia, dotada con 10.000 reales, que para este servicio se han consignado en el presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su intelgencia y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 24 de abril de 1861.—Corvera.—Senor Rector de la Universidad de Barcelona.

limo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Rema (Q. D. G.) ha lenido á bien autorizar á d Morillas para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de las Cañas, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el terreno de Carratraca, provincia de Málaga, debiendo sujetarse à las condiciones siguientes:

1. La toma de aguas se verificará en el punto y de la manera ue se indica en

ei proyecto aprobado en esta fecha.

2. El de ague del molino se establecerá precisamente aguas arriba de la tema de la acequia de riego de los terrenos que pertenecen à don Cristóbal Garcia Perez.

en el mismo, se devolverán á su cáuce natural,

4." Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeni ro Gefe de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 1.º de n ayo de 1861.—Corvera.—Sr. Direelor general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D G.) con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido à bien autorizar à don Agustin Morales Munuera para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en el sitio llamado Falda de la Muela, término de la villa de Alhama, provincia de Murcia, de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrá disponer à perpetuidad el concesionario, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de abril del ano próximo pasado.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Director geueral de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno .- Negociado 3.º -Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletin Oficial, se inserta à continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Getafe, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Alcorcon, Leganés, Móstoles y Carabanchel Alto, de su comprension, en el primer trimestre del corriente ano, à fin de que por los pueblos del canton, en el preciso tér-mino de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniendoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá à su li-

COPIA DE LA GUENTA QUE SE CITA

THE REST OF THE RE

TERMINACION DEL SERVICIO

Persona que prestó el servicio.	1			V.SBCUAR	BAGAJES.			UA TALTO MON		· 差别 图 集制 ·		PASAPORTE.				THE REAL PROPERTY.	of the state of	LLEGÓ CON			Leguas	D	
	Hora		Mes.	Carr	Carros de bueyes	Idem de dos	Caballe- rías ma-	ld. me- nores.	Comienza el servicio en	Persona á quien se presta	Cuerpo à que pertenece.	Punto de la espedicion.	Autoridad.	=	es. Año	Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio:	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma yores.	ld. me- nores.	marcha abona- bles.	r
tasar Ortega Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Hora. 125362556825584239558903558223558615574255883355834555882455892558	30	Octbre. Enero. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id	1860 1861 id. id. id. id. id. id. id. id. id. id.		2	n 6 4 n n 3 4 4 n n n 2 n n 4 4 5 5 n n 3 4 n 4 6 4 n n n 3 4 n 4 6 4 n n n 3 4 n 4 6 4 n n n 3 4 n 4 6 4 n n n 3 4 n 4 6 4 n n n 3 4 n 4 6 4 n n n 3 4 n 4 6 n n 6 n 6 n 6 n 6 n 6 n 6 n 6 n	n 4 n n n 3 3 n 5 2 3 6 5 4 n n n 6 4 2 n 3 4 5 6 4 n n n 4 6 4 n 2 6 4 n n 6 4 2 4 4 4 n n 6 n n	Getafe. id. id. id. id. id. id. id. id. id. i	Guardia civit	Para conducir efectos. Rematados. Fijo de Ceuta. Coraceros de la Reina. Guardia civil. Presos. Ident Casti lla. Presos. Enfermo. Presos, Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Getafe. Quintanar. Coruña. Madrid. Idem Segovia. Madrid. Sevilla. Getafe. Câdiz. Ciudad Rea Madrid. Getafe. Búrgos. Toledo. Sevilla. Idem Getafe. Coruña. Sevilla. Orgaz. Santander. Va'eneia. Madrid. Idem Sevilla. Ocaña. Madrid. Chinchon. Roda. Coruña. Madrid. Lillo. Tole lo. Sevilla. Otaña. Madrid. Lillo. Idem Madrid. Idem Madrid. Idem Madrid. Idem Madrid. Idem Cartagen Madrid. Coruña. Nalencia Ciudad Re Cartagen Madrid. Segovia Chincho Getafe. Coruña Ocaña. Segovia	Cte, del presidio Gobernador. Idem Capitan genera Juzgado. Alcalde consti Capitan genera Idem Iurgado. Gobernador. Idem Capitan genera Idem Capitan gener Idem Idem Idem Capitan gener Idem Idem Gobernador Idem Idem Gobernador Idem Gobernador Idem Idem Idem Gobernador Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	8 Dic 13 Not 14 Dic 16 Dic 17 Not 17 Not 17 Dic 17 D	bre. 186 1. ii. bre. 186 d. id. d. id. bre. id. bre. id. d. id. d. id. d. id. id. id. ero. 186 bre 186 bre. id. " id.	Pinto. Madrid. Ei Pardo. Getafe. Madrid. Idem Las Rozas Getafe. Ferro-carri Pinto Madrid. Getafe. Madrid. Getafe. Madrid. Getafe. Madrid. Getafe. Madrid. Getafe. Madrid. Getafe. Madrid. Finto. Madrid. Pinto. Setafe. Jumber Pinto. Madrid. Pinto. M	Torrejon. Pinto. Madrid. Idem S. Torrejon Pinto. Torrejon Pinto. Madrid. Móstoles Pinto. Idem Pinto. Idem Pinto. Idem Torrejon Pinto. Madrid Pinto. Idem Torrejon Idem Torrejon Idem Pinto. Madrid Pinto. Madrid Pinto. Madrid Pinto. Madrid Pinto. Carabanc Pinto. Torrejo Idem Madrid Pinto. Torrejo Idem Idem Torrejo Idem Idem Torrejo Idem Idem Torrejo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	bliel on	2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	3 4 20 4 4 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	3 3 3 5 2 3 6 2 3 6 5 4 n n n n 6 4 2 n 3 4 6 6 4 n n n 4 4 4 n n 4 4 4 n n n 4 4 4 n n n 4 4 4 n n n 4 4 4 n n n n 4 4 4 n n n n 1 4 4 1 n n n n	2 1 2 1 2 1 1 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1	222222222222222222222222222222222222222

- 3 --

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de

D. Miguel García Mata.

D. Tomás Garcia Jurado.

D. Agustin Azcona.

Se les cita à fin de que se sirvan presentarse para practicar una comprobacion con los resguardos que obren en su poder por los pagos que hicieron desde 1855 à 1859, ambos inclusive, por plazos de fincas en Alalpardo, Torrelaguna y Carabanchel de Arriba, que remataron an-tes del primero de dichos años.

Por la misma razon se cita tambien à D. Juan Vicente Garcia.

D. Pedro Solis.

l'ara entregar al primero un eficie remitido de la Administración de Salamanca con motivo de la reclamación de don Narciso Rodriguez sobre una capellania colativa fundada per dona Catalina Lepez del Campo de la parroquia de Santa Ma-ria la Mayor de Ledesma, y al segundo otros dos remitidos por la de Palencia,

concernientes al pago de varios plazos. Madrid 1.º de mayo de 1861.—Ra-fael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En cumplimiento à lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en órden de 29 de abril último, tendrá lugar simultáneamente en las Superint ndencias de las casas de Moneda de esta córte y la de Segovia, el 31 del corriente, à la una de la tarde, la venta en pública subasta de 66 arrobas 10 libras de sulfato de cobre, procedentes de las operaciones de las mismas, con en tera sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Contaduria de este establecimiento, arreglándose las proposiciones al modelo insertado al pie, presentandolas por escrito en pliegos cerrados y acompañando á los mismos el documento que acredite haber depositado en la Tesoreria de esta casa de Moneda ó en la de Segovia 320 rs. que se exijen para tomar parte en la li-

El precio mínimo admisible que se fija para esta subasta es el 35 rs. por arroba, no admitiendo proposiciones que ba-

jen de dicho tipo.

Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitación verbal entre los firmantes, adjudicandose al que la hubiere presentado con prioridad, caso de no hacerse mejora, así como si apareciesen tambien

iguales en las hechas en ambas casas. La adjudicación se hará por medio de sorteo ante la Junta de Gefes de la men-

cionada Direccion general. Madrid 1.º de mayo de 1861 .- Mi-

guel Pacheco.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la venta de de sulfato de cobre se compromete á cumplirias y tomarlo al precio de (lo espresará por letra) cada arropa.

Fecha y firma. Domicilio

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las

Sentencia.-En la villa de Madrid, à 8

Gonzalez, Secretario honorario de Su Magestad, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta córte, habi ndo visto los presentes autos, seguidos por el Procurador don Agustin Cano, en nombre de don Candido Lopez Rueda y como curador ad-litem del hijo del mismo, don Alfredo Lopez Bande, de don Pedro Lopez y don Francisco Tirado, marido este de dona Pilar Lopez, de dona Joaquina Folgueiras, esposa de don Manuel Arias y de dona J sefa, dona Maria, dona Isabel, dona Teresa y dona Ramona Folgueiras con don Perfecto Martinez, como marido de dona Juana Bande, don Joaquin de la Torre y Bosuet como curador ad-bona de dona Isabel Bande, don Antonio Bande, don Manuel, don Antonio y don José Folgueis ras, su Procurador don José Garcia Noblejas y con los estrados del Juzgado en representacion de don Juan Bande sopre declaracion de herederos de dona Isabel Bande, por sus méritos y por lo espuesto y alegado por las partes, por ante mi el infrascrito Escribano del número, dijo:

Resultando que dona Isabel Bande, por la clausula 35 del testamento bajo que falleció y que fué olorgado en esta córte por ante el Escribano don Domingo Bande à 12 de mayo de 1841, dejó por heredero usufructuario del remanente que quedare de todos sus bienes à su esposo don José. García Martinez, y verilica lo que fuese el faltecimiento de este, instituyo por herederos en propiedad á sus hermanos y sobripos carnales, anadiendo que si hubiese muerto algun sobrino carnal, recayera su parte en los hijos que hubiese dejado, para que los que sean los hayan, gocen y hereden con la bendicion de Dios, à quien .

pide la encomienden:

Resultando que en 24 de febrero de 1857 acudi ron al Juzgado los testamentarios de don José Garcia Marlinez, presentando la partida de defuncion de este, un testimonio de lo necesario del testamen-to bajo que murió y los títulos de las casas sitas en esta corte y sus cal es de Barrio-nuevo, número 20, y del Calvario, número 18, pertenecientes al haber de su difunta esposa dona I-abel Bande, y de los cuales el don Jose había sido usufructuario, á fin de que se hiciese entrega de ellos y de todos los bienes hereditarios de dicha dona Isabel à los que acreditasen tener derecho, acordándose en su virtud citar, llamar y emplazar por medio de edictos a todos los herederos en propiedad, ó á sus causa-habientes de la dona Isabel, segun

Resultando que celebrada en 20 de octubre de 1857 Junta judicial de todos los interesados se procedió à la volación entre los concurrentes de las personas que tenian derecho à la herencia de la dona Isabe!, y fueron reconocidos por unanimidad como herederos de esta, don Ildefonso y don Alfredo Lopez Bande, números 52 y 53 del arbol genealógico en representacion de su madre dona Josefa Bande, número 14, sobrina carnal de la testadora, número 1.º; don Antonio Folgueiras, número 8, sobrino carnal tambien de la misma; dona Joaquina Folgueiras, núm. 11, sobrina carnai igualmente; dona Josefa dona Maria, dona Isabel, dona Teresa y don Ramon Folgueiras, números 22, 25, 24, 25 y 26, en representacion de su padre don Manuel, núm. 10, sotrino carnal de la testadora; dona Josefa Bande viuda de don Juan Bande, núm. 4, como legataria del quinto de este y como madre de don Ildefonso Bande, num. 15, sobrino carnal de la testadora; doña Pilar Ban le, núm. 16, sobrina carnal de la difunta y como hija legiuma ademas de don Juan Bande, num. 4; don José y dona Francisca Gonzalez Bande, números 31 y 32 en concepto de hijos de dona Isabel Bande, número 15, tambien sobrina carnal; don Pedro y doña Pilar Lopez, mujer esta de don Francisco Tirado, números 34 y 35 en representacion de don Manuel Folgueiras,

de abril de 1861: El senor don Patricio | núm. 21, hijo de otro don Manuel núme- | traslado con emplazamiento de dicha dero 10, á quien como va se ha dicho representan igualmente sus cuatro hijos numeros 22, 25, 24 y 25; dona Juana Fol-gueiras, número 9, sobrina carnal de la testadora; y finalmente, los tres hermanos de esta dona Ana, don Juan y don Ramon Bande, números 3, 4 y 5:

Resultando que en la indicada Junta no se reconoció por algunos interesados el derecho de que se suponian asistidos, don Manuel, don Antonio y don José Folgueiras, números 27, 28 y 29 del árbol, para ser herederos de la dona Isabel Bande, número 1.º, en representación de su difunto padre don Bernabé Folgueiras, nú mero 12, sobrino carnal de esta y que falleció antes de que la misma olorgase su lestamento, si bien se les reconoció por todos el derecho que tienen à percibir la parte alicuota que les corresponda en la herencia de dona Ana Bande, como nietos que son de ella y en representacion de su

difunto padre don Bernabé:

Resultando que por la no conformidad de los interesados, se promovió demanda en 29 de agosto de 1.59 por don Agustin Cano, como curador ad-litem del menor don Alfredo Lopez Baude, y a nombre de don Cándido Lopez Rueda, de don Pedro Lopez y don Francisco Tirado, marito éste de dona Pilar Lopez, de dona Juana Folgueiras Bande, esposa de don Cayetano Pombo, de don Antonio Folgueiras, de dona Joaquina Folgueiras, esposa de don Manuel Arias, y de dona Josefa, dona Maria, dona Isabel, dona Teresa y dona kamona Polgueiras, en solicitu i de que se declarase herederos por iguales partes de dona Isabel Bande, primero a su hermana dona Ana y por su defuncion, como herederos de la misma, á sus cinco hijos numeros desde el 8 hasta el 12 inclusive del arbol, ó a los causa habientes de estos: segundo à don Juan Bande, hermano tambien de la testadora, y por su muerte a sus hijos, ó à los causa-habientes de elfos: tercero à don Ramon Bande, hermano igualmente de la dona Isabel y por su falleci niento a los que dejara por herederos: cuarto á don An onio Folgueiras, sobrino carnal: quinto à dona Juana Folgueiras en el propio con cepto: sesto à don Manuel Folgueiras por igual motivo, y por su muerte à sus hijos, números desde el 21 al 2, del árbol, y per fallecimiento del senalado con el número 21 á sus causa-habientes números 34 y 35: séptimo à dona Joaquin a Fols gueiras, sobrina carnal: octavo a dona Isabel Bande y en su representacion à sus hijos legitimos, números 50 y 51: noveno á dona María Josefa Bande, y por su muerte en representacion suya á sus hijos números 52 y 35, ó á 1 s causa-habientes de estos: décimo, á don Alfonso Bante, sobrino carnal, y por su muerte à sus herederos ó à los causa habientes de estos; y un lécimo, a dona Pilar Bande, hermana del anterior, y de consiguiente sobrina carnal tampien, pidiendo además que se les reservara su derecho para reclamar danos y perjuicios por la forma en que se hizo la division de bienes practicada en 1844, y por la en que se verificó la entrega al usufructuario don José Garcia Martinez v due se declarase escluidos del derecho de heredar à dona Isabel Bande, á su hermano Antonio Bande núm. 2, á su sobrino don Angel Bande, núm. 6, y á los hijos de este don Antonio, don Pedro, dona Juana y dona Isabe!, numeros 17, 18, 19 y 20, y à don Bernabé Polgueiras, sobrino carnal de la testadora, y a los hijos del mismo don Manuel, don Antonio y don José, números 27, 28 y 29, á cuya pretension, por no considerarla justa, no se adhi. ieron algunos de los herederos reconocidos en la Junta, y de la cual se separaron por escritura de 9 de octubre de 1852 de los mismos, a cuyo nombre se habia deducido, ó sean Antonio Folgueiras y Juana Folgueiras, esposa de don Cayetano Pombo:

manda, se evacuó por el Procurador don José García Noblejas, á nombre de don Perfecto Martinez, marido de doña Juana Bande, del curador ad litem de dona Isabel Bande, de don Antonio Bande, y de don Manuel, don Antonio y don José Folgueiras, solicitando que se desestimase la demanda en cuanto a la esclusion de los hijos de don B rnabé Folgueiras y de don Angel, siguiéndose el juicio, en cuanto se refiere à don Juan Bande, con los estrados del Juzgado mediante su ausencia y re-

Considerando que en las sucesiones testadas, cuando no hay here leres forzosos, la voluntad del testador es la suprema

Considerando que ora se entien la como verdadera sustitución vulgar ó como simple derecho de represen acion, el llamamiento hecho por dona Isabel Bande en la clausula 55 de su testamento, á los hijos de sus sobrinos carnales, parece indudable que se reliere à los h jos de los sobrinos que muriesen despues de otorga-da aquella última voluntad, porque asi lo demuestran los términos mismos de la clausula, y porque si otro cosa hubiera querido dar à entender la testadora debe-ria haber usado seguramente de distintas y mas claras palabras que no hubiesen dado lu sar à ningun género de dalas:

Considerando que los demandantes han justificado respectivamente por medio de las correspondientes partidas sacra-mentales no solo carácter de sobrinos carnales de la testadora, de hijos de estos, ó de causa-habientes de unos ú otros, sino que han acreditado asimismo que los tres hermanos de la dona Isabel, dona Ana, don Ramon y don Juin Binle, y el hijo do este, don Alfonso, mim. 15 del árbol, que murió soltero, fallecieron con posterioridad à la defunción de la dona Isabel, y que sus sobrinos, don Manuel Folgueira, dona Isabel y dona Josefa Bande, murieron despues de haber aquella otorgado su última vofuntad:

Considerando que con arreglo á los términos de la cláusula 35 , el tiempo á se debe atender en este caso para la sucesion de los hermanos es el de la muerte de la testadora, y para la sucesion de los sobrinos carnales el del otorgamiento de

la disposicion testamentaria:

Considerando que don Antonio y don Angel Bande y don Bernabé Folgueiras, números 2, 6 y 12 del enunciado árbol genealógico, fallecieron no solo antes que la dona Isabel, sino antes que esta otorgase su testamento, segun la manifesta-cion ó conformidad de las partes:

Considerando que no consta la defuncion de don Juan Bande, núm. 7, uno de los demandados y cuyo para lero se ig-

Considerando que las partes han reconocido y aceptado como exacto el árbol genealógico del fólio 152, y que están conformes en todos los hechos y en la filiacion ó parentesco de todos los intere-

Considerando que las diferencias que se advierten en algunas partidas sacradentales, especialmente en las de Ana Bande y en las de sus hijos, y de don Juan Folgueiras, no bastan para destruir la fuerza y valor de dichos documentos, toda vez que no hay divergencia en el nombre de los padres de la espresada Ana, que las partes están conformes en que las partidas hacen relacion á una misma persona, y que las equivocaciones que en ellas se advierten proceden de las costumbre especial que se sigue en Galicia: Visto el art. 533 de la ley de enjui-

ciamiento civil, debia declarar y declara únicos y esclusivos herederos de dona Isabel Bande á su hermana don i Ana Binde, y por su defuncion á sus cinco hijos ó causa-habientes de estos en una o Pombo: undécina parte; en otra parte igual à su otro hermano don Juan Bande, y por su

habientes de estos; en igual parte á su otro hermano don Ramon ó à sus herederos; en otra parte igual á su sobrino don Antonic Folgueiras; en otra à su sobrina el Boletin Oficial, en el concepto que trasdona Juana Fo'gueiras; en olra á su sobring don Monuel Folgueiras, y per su falleci niento à sus hijos ó causa habientes; en otra á su sobrina dona Joaquina Fotgueiras; en otra à su sobrina dona Isabel Bande y en representacion suya á sus hijos; en otra á doña Josefa Bande y por su fallecimiento à sus hijos ó causa-habientes de estos; en otra à su sobrino don Alfenso Bande v por su muerte à sus padres ó herederos de estos; y en otra parte igual á su sobrina dona Pilar Bande, sin perjuicio del derecho que pueda asistir al don Juan Bande, núm. 7, sobrino igual mente de la dona Isabel. Y se reserva su derecho à los demandantes para que si vieren conveniries lo deduzcan en el juicio que corresponda respecto à la division de bienes que se hizo en 1811 y á la forma en que se entregaron aquellos al usufructbario don José García Martinez. Y me-diante à que el pleito se ha seguido en rebeldia respecto à don Juan Bande, pu-bliquese esta sentencia en el Diario de Avisos de Madrid, Gaceta del Gobierno y Boletin Oficial de la provincia, segun se prescribe en el art. 1190 de la citada ley de enjuiciamiento civil. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenación de costas, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de lodo lo cual yo el infrascrito Escribano del número doy fe. - Patricio Gonzalez. -Temás Bande.

Coorresponde con su original, de que doy fé, y à que me refiero. Y para que tenga etecto la publicacion de la preinserla sentencia en los periólicos oficiales, yo el infrascrito Escribano del número firmo ta presente en Madrid à 24 de abril de 1861.—Tomas Bande.—562.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

chall alread good v bars band and

En los autos que en este Juzgado y por la Escribania de don Cipriano Perez se siguen à instancia de don Ramon Orduna contra dona Micaela Nino de Medrano y den Melcher Carbonell, sobre page de maravedis, se ha provisto el auto siguiente :

Por presentado el anterior escrito y por acusada la rebeldía: se ha por centestada la demanda y decaido el traslado conferido á los demandados, á quienes se hará saber esta providencia en los mismos terminos que la anterior, entendiéndese en lo sucesivo cunitas notificaciones y difigencias ocurran con los estrados del Tribunal, y verificado todo dése cuenta para proveer segun su estado. Juzgado de primera instancia de Maravillas y abril veinte y siete de mil ochocientos sesenta y uno. - Doctor Rodriguez. - Cipriano

Y no habiéndose podido hacer saber esta providencia á don Melchor Carbonell por ignorarse el punto de su residencia, se inserta para concernie to del mismo, en conformidad à lo que disponen los ar ticulos 251 y 252 de la tey de enjuicia-miento civil.

Madrid 5 de mayo de 1861. - Cipriano Perezi-361. The guit on our xiv all of chesanges at of some of the source

na, que los partes estan conformes en

10: las P. SOTKISIMATKUYA unis-na cuta se adverte concepta de las cos-to allas se adverte concepta de las cos-tumbre especial que sa signa en Galicia;

Alcaldia constitucional de Torrejon de Velasco,

Los contribuyentes en la territorial de esta villa, que hayan tenido variacion. en su riqueza, ó que deban figurar nuevamente en el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1862, presentaran relaciones duplicadas

fallecimiento à sus cuatro hijos ó causa- de los predies rústicos y urbanos, censos y demas que disfruten en esta jurisdiccion por cualquiera concepto, en el termino deocho dias, contados desde este anuncio en currido dicho plazo quedarán sujetos á las consecuencias de Instruccion si no las presentan, asi como si no fueran exactas, se-

gun está mandado.

Torrejon de Velasco 5 de mayo de 1861.—El Alcalde constitucional, Vicente Sejornaut: See Unity 2 of notification

Alcaldía constitucional de Lozoya del Valle.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Lozoya del Valle, competentemente antorizado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia de Madrid, ha determinado proceder al remate del aprovechamiento de la pesca del rio y su nevero de la jurisdiccion de esta villa, senalándose para que tenga efecto dicho acto, los dias 12 y 19 del presente mes de mayo, en el local de la casa consistorial de Ayuntamiento de la misma, de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manificato en la secretaria de Ayantamiento.

sente llamando licitadores. Lozoya del Valle 5 de mayo de 1861. -El Alcalde constitucional, Bruno Gar-

Lo que se anuncia por medio del pre-

Alcaldía constitucional de Pinilla del Valle.

Con la competente autorizacion del escelentisimo señor Gobernador de la proviecia, se saca á publica subasta el carbon retenido por no haber cumplido el rematante de las leñas del monte Vellarradilla, del comun de este pueblo, con lo que se obligó en el contrato, cuya su-basta tendra lugar el día 15 del presente, en la casa consistorial del mismo, y hora de las doce de su mañana, con arregio al pliego de condiciones redactado por los empleados del ramo de montes, que se hallará de manifiesto.

Pinilla del Valle 2 de mayo de 1861. -El Alcalde, Juan Antonio Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Mirafleres de la Sierra, Sierra, the first total

Para el dia 19 de los corrientes, y hora de once à doce de su manana, precedido toque de campana, se arriem an hasta el dia 1.º de marzo de 1862, las leñas de este comun de vecines, tituladas Cabezuela y Palemar, bajo el tipo y condiciones que en dicho acto se dirán, para cuyo arriendo está facultado competentemente el

Ayuntamiento que presido. Miraflores de la Sierra 4 de mayo de 1861 .- El Alcalde constitucional, Mariano Olalia .-- Por su mandado, Rulino Osete, Secretario, and the converse as

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE rega at usulracidind AMO loss lines

lands y mer profes our la farma en 1984 se

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios manicipales, ta del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resultado siguiente: mide, adora suote y const

v 20, various beauthed responses and Entrado por las puertas en el dia de not y windsh hay. looself not omein

.1661 fanegas de trigo. lose, quimeros a j

5890, arrobas de carbon, 107, vacas que componen 45.960

. 414 carneros que hacan 12.027 li-181 corderos, que hacen 4787 li-

objective as bras de peso, of agreement

Precios de articulos, at por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 54 à 58 rs. arroba, y de 20 à 22 cuartes libra. Idem de carnero, de 20 à 22 cuartos li-

Idem de cordero de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 72 à 82 rs. arrobe y de 34 à 42 cuartos libra.

Tucino anejo, de 68 a 72 rs. arroba, de 28 à 50 cuartos libra.

Jamon, de 96 à 104 rs. arroba, y de 38 à 46 cuartes libra. Aceite, de 66 á 68 reales arroba, y de 20 à 22 cuartos libra.

Vino, de 34 à 40 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 à 13 cuartos. Garbanzos de 34 à 44 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos libra.

Judias, de 24 à 30 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra.

Arroz, de 33 à 36 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartes libra. Lentejas, de 17 à 19 rs. arroba, y de 8

à 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Jabon, de 62 à 64 rs. arroba, y de 20 a

22 cuartos libra. Patatas, de 4 à 5 112 rs. arroba, y de 2 a 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de ned the control of the property of the first transfer of the first transfer of the control of th

denep sup Muchanist inh ulremously

Cebada, de 20 á 23 1/2 rs. f. Algarroba, á 29 rs. id. Trigo vendido 1417 fanegas Que lan por vender 1179 Lo que se anuncia al público para su

Madrid 6 de mayo de 1861. - El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID. numeror 13; portenements at living do su

bajo que murio e los limios de los na

idunta esposa Jona Lunel Bande, y de log

Cotización del 6 de mayo de 1861 á las tres de la farde.

PONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-60 c.: à plazo 50-65 fin cor.

vof.; 51 fin próximo vol. Idem del 5 por 100 diferido, pu-blicado, 43-50; à plazo 45-70 fin próximo vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31-25 d. Deuda de segunda id. id. 17 p.

Idem del personal, id. 22-60. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de à 4000 reales,

1. de abril de 1850 de a 1900 reales, 6 por 100 anual, id. 94 00 p. 1 lem de à 2000 rs. id., 94-00, p. Idem de 1.º de junio de 1851, de à 2000 rs. id. 98-75 p. Idem de 51 de agosto de 1852, de à 2000 reales, id., 97-50 d.

ldem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 96-80 d

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-90. Idem del canal de Isalei II de a 1000

reales, 8 por 100 anual id:, 109-80 p.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 94-00.

Acciones del Banco de Espaira no pu-

blicado 221-00

hlem de la compania metalúrgica de San Juan de Alcázar, no publicado 50 d.

nonceder Hander Campion of the on concapto de hijos de dona leaner Bando, nã-

- Londres à 90 dins fecha, 50-05 p. Paris a 8 dias vista, 5-20 1 and 7 orb

BOLSA DE PARIS.

f fagara Mayo 6 de 1864. no a may may

Fondos franceses.

por 100. . . . 69,50 4 1₁2 por 100. . . . 96,35 Idem interior. . . . 48,314 Consolidados 91 314 á 718

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS A 12 Julius ob

Arriendo de pasto y monte.

El dia 11 del corriente mes de mayo, de doce à una de la tarde, se arrienda en pública subasta, doble, estrajudicial, con arreglo al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto, el pasto y monte del rrado de los Mirones, sito en la jurisdiccion de San Mamés, provincia de Ma-drid, cuya subasta tendrá lugar, en Madrid, escribania de don Cipriano Perez, plazuela de la Villa, núm. 105, cuarto entresuelo interior; y en Buitrago, posada de la viuda de Chaleco, ante don Pedro Camino.

Venta de una cabaña lanar fina trashumante, conocida por la de Mulpica.

Por voluntad de su dueño se enagena en todo el mes de mayo la cabaña que se conoce con el nombre espresa lo, compuesto de 2446 cabezas merinas trashu-mantes En la calle del Oliva, num. 5, cuarto bajo derecha, darán mas esplicaciones.—365.

tera superion at plugge de condiciones que LA BUENA VENTURA.

40 Milear de sa fato de cobre, procedentes do cas o prenciotes da las unimpres, con en

Sociedad minera.

La Junta directiva de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el a tículo 11 de su Reglamento, de conformidad con la ley de 6 de julio de 1859, sobre consti-tucion de las Sociedades mineras, ha acordado a vertir á los Sres. sócios que à con-tinución se espresan, que si en el término de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, no satisficen al recaudador de la Sociedad ó al Sr. Pres dente de la misma, que vive calle de Hortaleza, números 54 y 56, cuarto tercero de la izquierda, los respectivos adeudos que por los dividendos que respectivamente se puntualiza aparece ser en deber cada uno, y además los gastos de este anuncio, procederá á de-clarar la caducidad de las mismas acciones, sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas à fin de que tenga cumplido efecto lo demas que en el mencionado artículo se previene.

Lo que de órden de la Junta directiva se anuncia en este erródico para que llegue á noticia de los espresados Sres, sócios, y que este anuncio será considerado como el primer requerimiento.

Don José Mora Sanchez, por el 2.º y

tercer cuarto de la accon núm. 51, divi-

dendo 176, 50 reales. Dona Rafaela Garcia, por el 3.º y 4.º cuarto de la accion núm. 56, dividendo

176, 50 reales. Madrid 6 de mayo de 1861. —El Secretario, D. A. y Destrebecq .- 560.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del misno, Puebla num. 19. Sentencia. -1-1 in Villa de Mailrid, 5 8 presentacion de dou dianuel Poigueiras,